***LIBRE GESTIÓN No.127/2021***

 ***Contrato N°02/2022***

NOSOTROS: **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA,** de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Colón; departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número ……………………………… , con Número de Identificación Tributaria ………………………………………….…. , actuando en mi calidad de DIRECTOR NACIONAL, en nombre y representación de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS - DNM, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ......................................................... ; actuación con base en: a) Acuerdo Ejecutivo No.136, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia, con fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual certifica que el Presidente de la República acuerda nombrar a Noe Geovanni García Iraheta, como Director Nacional de Medicamentos, a partir del día uno de mayo de dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de tres años; y b) Acuerdo 16.21.2.1, de Sesión Ordinaria Número 16.2021 del seis de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Junta de Delegados de la DNM, encomendando al Director Nacional el ejercicio de la representación legal de la institución para toda clase de asuntos que tengan que ver con la operatividad y funcionamiento institucional; que en adelante me denominaré “EL CONTRATANTE”**;** y por otra parte …………**…………………………….**, de sesenta años de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número ………………….. ; con Número de Identificación Tributaria ………………………………………………… , actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de **FEDECREDITO VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que puede abreviarse **FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria …………………………………….. personería con que actúa mediante: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matríz de Modificación por Aumento de Capital, otorgada ante la notario …………………………………………….. , a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número……………….. del Libro …………………............ del Registro de Sociedades. Fecha de inscripción siete de agosto de dos mil diecinueve y b) Fotocopia certificada por notario de Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de la sociedad; inscrita en el Registro de Comercio al Número ………………. del Libro ……………….. del Registro de Sociedades. Fecha de inscripción veintidós de abril de dos mil veinte; que en adelante me denominaré “LA CONTRATISTA”**,** por medio de este documento celebramos CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LA DNM, AÑO 2022; con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia de la **LIBRE GESTIÓN No.127/2021, denominada: “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, AÑO 2022”**; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a suministrar a la Dirección Nacional de Medicamentos la póliza de seguro de vida colectivo para la Dirección Nacional de Medicamentos en el año 2022; de conformidad con lo determinado en los términos de referencia del proceso de Libre Gestión No.127/2021 y oferta de la sociedad adjudicada. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los términos de referencia; b) La oferta de LA CONTRATISTA, las respuestas a las consultas formuladas por correo electrónico; c) El Acta de Evaluación y Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas con sus anexos; y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, y/o de sus anexos. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último**. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del servicio para la Dirección Nacional de Medicamentos es por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$34,430.00). El Administrador del Contrato recibirá la respectiva factura, aprobará y elaborará el acta de recepción, de conformidad con lo determinado en el artículo 77 del Reglamento LACAP. La DNM pagará a más tardar treinta días siguientes a la fecha de elaboración del quedan correspondiente, para tal efecto se deberá remitir la factura de consumidor final a Tesorería de la DNM, para trámite de pago, La Contratista presentará al Administrador del Contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de Consumidor Final (Duplicado Cliente) a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos detallando el monto total, entregando tres copias por factura, las cuales deberán estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras y legibles; además, se deberá detallar el número del procedimiento de adquisición, es decir de la libre gestión, el Número del Contrato, y el período del servicio que está cobrando. Esta factura deberá llevar el visto bueno del Administrador del Contrato. La DNM no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplado en el presente contrato o en resoluciones modificativas a este, si las hubiesen. La cancelación se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América. **IV) PLAZO.** El plazo del suministro del servicio será a partir de las doce horas, del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Los recursos presupuestarios para esta contratación provienen de los fondos propios; **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Dirección Nacional de Medicamentos pagará a LA CONTRATISTA el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula V de éste instrumento. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar la póliza de seguro de vida colectivo para la Dirección Nacional de Medicamentos; deberá cumplir con todo lo establecido dentro del presente contrato, y las condiciones del servicio establecidas en los términos de referencia, en la oferta entregada y en la oferta económica entregada. **VIII) OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración de este contrato estará a cargo de licenciada …………………… , jefe de unidad de recursos humanos; en su calidad de administradora del contrato, tendrá la responsabilidad de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP; 42 y 74 del Reglamento LACAP; Ley de Procedimientos Administrativos - LPA y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, LPA y todos los documentos contractuales. **IX) CESIÓN.** LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, LA CONTRATISTA se obliga a entregar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$5,164.50), equivalente al QUINCE POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregarse en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. La garantía será fianza emitida por afianzadora, aseguradora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; ii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato, en las especificaciones técnicas de los términos de referencia; iii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones; y iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. Si no se entrega la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido, se desarrollará procedimiento de caducidad. **XI)** **SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento a lo determinado en el presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el Artículo 85 LACAP, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá sancionar aplicando la multa correspondiente, se desarrollará el procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativo; y cuando aplique dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda solicitar hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren a LA CONTRATISTA debiendo ser pagadas directamente por ésta, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad los incumplimientos de La Contratista definidos en el presente contrato; en los artículos 93 y literal a) del 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable. Para extinción de contrato se aplicará el artículo 81 del Reglamento LACAP. **XIII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía entregada, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado en el servicio prestado por La Contratista. **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De conformidad con lo determinado en el artículo 83 LACAP, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, ya sea por período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que el servicio no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dado por escrito antes del vencimiento de su plazo. Así mismo, de conformidad con lo determinado en los artículos 83 – A y 83 – B LACAP podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la notificará a La Contratista; quien, mediante nota, expresará la aceptación de la modificación; acreditándose la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista, podrá solicitar por escrito con diez días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, se sujetaran a sede judicial en lo contencioso administrativo; de conformidad con lo determinado en el artículo 161 LACAP. **XVII) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono 2522-5026; y LA CONTRATISTA, en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica, No.228; Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador o al correo electrónico: ………………………………. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

En la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiocho del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Antemí, **………………………………** , Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparecen los señores: **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA,** de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Colón; departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad ………………………… , con Número de Identificación Tributaria …………………………………. , actuando en mi calidad de DIRECTOR NACIONAL, en nombre y representación de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS - DNM, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ………………………………………. ; actuación con base en: a) Acuerdo Ejecutivo No.136, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia, con fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual certifica que el Presidente de la República acuerda nombrar a Noe Geovanni García Iraheta, como Director Nacional de Medicamentos, a partir del día uno de mayo de dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de tres años; y b) Acuerdo 16.21.2.1, de Sesión Ordinaria Número 16.2021 del seis de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Junta de Delegados de la DNM, encomendando al Director Nacional el ejercicio de la representación legal de la institución para toda clase de asuntos que tengan que ver con la operatividad y funcionamiento institucional; que en adelante me denominaré “EL CONTRATANTE”**;** y por otra parte **………………………..** , de sesenta años de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número …………………….. ; con Número de Identificación Tributaria ………………………… , actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de **FEDECREDITO VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que puede abreviarse **FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria …………………………… ; personería con que actúa mediante: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matríz de Modificación por Aumento de Capital, otorgada ante la notario …………………. , a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número ……………. del Libro ……………………….…….. del Registro de Sociedades. Fecha de inscripción siete de agosto de dos mil diecinueve y b) Fotocopia certificada por notario de Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de la sociedad; inscrita en el Registro de Comercio al Número …………. del Libro ………………….………….. del Registro de Sociedades. Fecha de inscripción veintidós de abril de dos mil veinte; que en adelante me denominaré “LA CONTRATISTA”**,** por medio de este documento celebramos CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LA DNM, AÑO 2022; con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia de la **LIBRE GESTIÓN No.127/2021, denominada: “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, AÑO 2022”**; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a suministrar a la Dirección Nacional de Medicamentos la póliza de seguro de vida colectivo para la Dirección Nacional de Medicamentos en el año 2022; de conformidad con lo determinado en los términos de referencia del proceso de Libre Gestión No.127/2021 y oferta de la sociedad adjudicada. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los términos de referencia; b) La oferta de LA CONTRATISTA, las respuestas a las consultas formuladas por correo electrónico; c) El Acta de Evaluación y Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas con sus anexos; y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, y/o de sus anexos. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último**. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del servicio para la Dirección Nacional de Medicamentos es por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$34,430.00). El Administrador del Contrato recibirá la respectiva factura, aprobará y elaborará el acta de recepción, de conformidad con lo determinado en el artículo 77 del Reglamento LACAP. La DNM pagará a más tardar treinta días siguientes a la fecha de elaboración del quedan correspondiente, para tal efecto se deberá remitir la factura de consumidor final a Tesorería de la DNM, para trámite de pago, La Contratista presentará al Administrador del Contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de Consumidor Final (Duplicado Cliente) a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos detallando el monto total, entregando tres copias por factura, las cuales deberán estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras y legibles; además, se deberá detallar el número del procedimiento de adquisición, es decir de la libre gestión, el Número del Contrato, y el período del servicio que está cobrando. Esta factura deberá llevar el visto bueno del Administrador del Contrato. La DNM no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplado en el presente contrato o en resoluciones modificativas a este, si las hubiesen. La cancelación se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América. **IV) PLAZO.** El plazo del suministro del servicio será a partir de las doce horas, del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Los recursos presupuestarios para esta contratación provienen de los fondos propios; **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Dirección Nacional de Medicamentos pagará a LA CONTRATISTA el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula V de éste instrumento. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar la póliza de seguro de vida colectivo para la Dirección Nacional de Medicamentos; deberá cumplir con todo lo establecido dentro del presente contrato, y las condiciones del servicio establecidas en los términos de referencia, en la oferta entregada y en la oferta económica entregada. **VIII) OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración de este contrato estará a cargo de ………………….. , jefe de unidad de recursos humanos; en su calidad de administradora del contrato, tendrá la responsabilidad de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP; 42 y 74 del Reglamento LACAP; Ley de Procedimientos Administrativos - LPA y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, LPA y todos los documentos contractuales. **IX) CESIÓN.** LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, LA CONTRATISTA se obliga a entregar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$5,164.50), equivalente al QUINCE POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregarse en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. La garantía será fianza emitida por afianzadora, aseguradora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; ii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato, en las especificaciones técnicas de los términos de referencia; iii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones; y iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. Si no se entrega la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido, se desarrollará procedimiento de caducidad. **XI)** **SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento a lo determinado en el presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el Artículo 85 LACAP, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá sancionar aplicando la multa correspondiente, se desarrollará el procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativo; y cuando aplique dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda solicitar hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren a LA CONTRATISTA debiendo ser pagadas directamente por ésta, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad los incumplimientos de La Contratista definidos en el presente contrato; en los artículos 93 y literal a) del 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable. Para extinción de contrato se aplicará el artículo 81 del Reglamento LACAP. **XIII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía entregada, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado en el servicio prestado por La Contratista. **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De conformidad con lo determinado en el artículo 83 LACAP, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, ya sea por período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que el servicio no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dado por escrito antes del vencimiento de su plazo. Así mismo, de conformidad con lo determinado en los artículos 83 – A y 83 – B LACAP podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la notificará a La Contratista; quien, mediante nota, expresará la aceptación de la modificación; acreditándose la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista, podrá solicitar por escrito con diez días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, se sujetaran a sede judicial en lo contencioso administrativo; de conformidad con lo determinado en el artículo 161 LACAP. **XVII) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono 2522-5026; y LA CONTRATISTA, en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica, No.228; Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador o al correo electrónico:……………………………………………. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento público, el cual les fue leído en un solo acto ininterrumpido, quedando entendidos y ratificando su contenido por estar conforme a sus voluntades, de todo lo cual **DOY FE.**